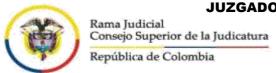
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00066-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00066-00
Demandante	AMADIN JOSE VEGA VEGA
Demandado	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
Auto interlocutorio No.	198
Asunto	Decidir sobre admisión

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 16 de julio de 2020, fue inadmitida la presente demanda, decision que fue notficada en estado electornico No. 28 de 17 de julio de 2020.

Obra memorial presentado por la parte demandante via electronica de 30 de julio de 2020 con el cual pretende subsanar la demanda, presentando la contancia de remision por correo electrónico el 03 de julio de 2020 de la demanda a unos correos de la demandada Policía Nacional conforme al decreo 806 de 2020. Y un segundo envío con la subsanación.

Frente al defecto anotado sobre la individualizacion del acto señala: "...se DECLARE LA NULIDAD del acto administrativo contenido en el proceso disciplinario MECAR-2018-8, adelantado en primera instancia por el jefe de la oficina de asuntos disciplinarios de la Policía Metropolitana de Cartagena, el cual culminó el 26 de septiembre de 2018, con fallo sancionatorio de destitución e inhabilidad para ejercer cargos públicos por diez años, contra los patrulleros® AMADIN JOSE VEGA VEGA y CARLOS ALFONSO OROZCO MUNIVE, fallo que fue apelado y confirmado en segunda instancia por el Inspector Delegado Región Ocho de Policía de Barranquilla, el 27SEP2019, sanción ejecutada con la RESOLUCIÓN 05037 del 08 de noviembre de 2019, proferida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, la cual quedará sin efectos jurídicos una vez decretada la nulidad del acto acusado.".

De la anterior manifestación se extrae que se demanda la nulidad de los fallos proferidos dentro del proceso disciplinario MECAR-2018-8 de fecha 26 de septiembre de 2018, en primera instancia y de segunda instancia de fecha 27 de septiembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior se tendrán por subsanados los defectos anotados y se admitirá la demanda al encontrarse que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También por economía procesal, eficiencia se advierte que las notificaciones de los sujetos procesales se harán conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020.

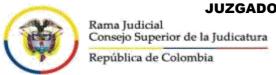
Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017 Página 1 de 2



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SIGCMA



Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00066-00

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por AMADIN JOSE VEGA VEGA, a través de su apoderado Dr. Clemente Enrique Canabal Montero, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa nacional-Policía Nacional.-. y/o a quienes hagan sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8291640d9e835514b1b9d48f269c3f4a244326ebeecc22d8cffdff6441f9e555

Documento generado en 26/08/2020 09:25:13 a.m.

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017 Página 2 de 2

